



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

Auto Sustanciación No. 309

Accionada: FIDUCIARIA LA PREVISORA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Accionante: SEGUNDO JEREMÍAS LARA CORREA

Radicado: 110013335-017-2017-00326-00

Actuación: Resuelve Impugnación

El 10 de octubre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho al mínimo vital, seguridad social, y acceso a la administración de justicia del accionante. La providencia fue notificada personalmente al apoderado del actor y a la entidad accionada el 10 de octubre de 2017 (f. 73), por medio de correo electrónico.

La parte accionante, presentó impugnación el día 13 de octubre de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para que surta la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 10 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 18 OCT. 2017 las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: Luz Matilde Adaime Cabrera

Bogotá, D.C.,

17 de octubre de 2017

Auto de sustanciación No. 7910

Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proceso. Radicado: 110013335-017-2017-00304-00

Accionante: Maribel Valencia Franco

Asunto: Impugnación

Analiza el Despacho el memorial presentado por la parte actora, (Cfr. 40) mediante el cual impugna la sentencia de 27 de septiembre de 2017 la cual negó la protección de los derechos invocados al respecto se observa:

Que la citada sentencia se le notificó personalmente a la señora Maribel Valencia Franco el 4 de octubre de 2017 (Cfr.39) y la accionada el día 27 de septiembre de 2017 (Cfr.38), quedando en firme el 9 de octubre de 2017 para la parte actora, razón por la cual se observa que el escrito de impugnación presentado por la accionante ante este Despacho el día 11 de octubre del presente año (Cfr. 40), se considera como **extemporáneo**, por lo cual deberá rechazarse, de conformidad al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra dice:

"ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación propuesta por la señora Maribel Valencia Franco contra la sentencia de tutela de 27 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: En firme, por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del fallo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las
8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**